



**CONTROVERSIA
252/2016**

CONSTITUCIONAL

FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE JILOTEPEC,
VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 19635, y que se describen a continuación:

Escrito de Miguel Ángel Yunes Linares, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Veracruz.	Original
Constancia de Mayoría expedida a favor de Miguel Ángel Yunes Linares el doce de junio de dos mil dieciséis por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la cual acredita que fue electo Gobernador del Estado.	Copia certificada
Acta de sesión solemne de la LXIV Legislatura del Congreso de Veracruz de primero de diciembre de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Oficio número SG-DGJ/161/03/2017, del Secretario de Gobierno de Veracruz.	Copia certificada

Conste

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense el escrito y anexos de cuenta del Gobernador del Estado de Veracruz, quien comparece en representación del Ejecutivo estatal y, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado con la personalidad que acredita en términos de las documentales que acompaña y de los preceptos legales que invoca, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2016

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica, como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el acto controvertido, dado que manifiesta haber solicitado las constancias respectivas desde el siete de marzo de dos mil diecisiete a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependencia que se encuentra a cargo del citado poder; con fundamento en el artículo 297, fracción I, del referido código federal **se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba las pruebas solicitadas; apercibido que de no presentarlas se resolverá el asunto con las constancias que obren en autos hasta la fecha de la audiencia.

Visto lo anterior, y con fundamento en el artículo 29 de la referida ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del cinco de junio de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en virtud de que el Municipio actor, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho de febrero de dos



diecisiete, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento decretado y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dese vista a la Procuraduría General de la República con copia del escrito de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar, y dígase al Municipio actor que éste queda a su disposición en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de igual manera las documentales que exhibió la autoridad demandada quedan a disposición para su consulta en la citada Sección.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 252/2016, promovida por el Municipio de Jilotepec, Veracruz. Conste. *[Firma]*
LAAR